

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO, MAQUINARIA, ENSERES, ARCHIVOS, PIEZAS DE CONVICCIÓN, Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DOCUMENTACIÓN, DE LOS ÓRGANOS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, Y DESDE ÉSTA A LA ISLA DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

ANTECEDENTES

1º.- En virtud de Resolución N.º 954 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 25 de septiembre de 2019, tuvo lugar la adjudicación a la entidad Mercantil **Transvectio Multiplex, S.L.**, con CIF B38830568 el expediente para la contratación del **servicio de traslado de equipos, mobiliario, maquinaria, enseres y piezas de convicción entre los diversos Órganos de la Administración de Justicia y edificios judiciales de la Isla de Tenerife, y desde esta Isla a la Isla de La Palma, Gomera, El Hierro y Gran Canaria, y viceversa**, por un importe total de **Ciento Diez Mil Euros (110.000,00 €)**, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la administración, distribuidos en 29.030,00 Euros para el año 2019 y 80.970,00 Euros para el año 2020,

Dicho contrato fue formalizado, entre las partes, el 26 de septiembre de 2019, siendo el plazo de ejecución del mismo por un año, a contar des de la fecha del mismo (desde el 26 de septiembre de 2019 al 25 de septiembre de 2020).

2º.- En virtud de Resoluciones N.º 761 de fecha 24 de mayo de 2021 y N.º 720 de fecha 23 de mayo de 2022 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se autorizó la primera y segunda prórroga del referido contrato de servicio, siendo el plazo de ejecución de dichas prorrogas de un año cada una, desde el 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2023, siendo el presupuesto de cada prórroga de **Ciento Diez Mil Euros (110.000,00 €)**, **sin incluir el IGIC, que deberá soportar la administración.**

3º.- En virtud de Resolución N.º 720, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 23 de mayo de 2022, se autorizó la tercera prórroga del referido contrato de servicio, siendo el plazo de ejecución de la prórroga de un año, desde el 26 de septiembre de 2022 al 25 de septiembre de 2023, siendo el presupuesto total de la prórroga, ascenderá a un importe de **Ciento Diez Mil Euros (110.000,00 €)**, **sin incluir el IGIC, que deberá soportar la administración**, distribuidos en 29.030,00 Euros para el año 2022 y 80.970,00 Euros para el año 2023.





4º.- En virtud de Resolución N.º 1179, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 6 de septiembre de 2022, se autorizó un Reajuste de Anualidades del citado contrato cuyo objeto fue aumentar el crédito asignado al ejercicio 2022 en la cuantía de 50.000,00 Euros, no incluido IGIC, disminuyendo el crédito asignado al ejercicio 2023 en la misma cuantía, quedando el crédito asignado al contrato, distribuido por anualidades de la siguiente manera:

EJERCICIO	CRÉDITO SEGÚN PRÓRROGA CONTRATO SIN IGIC	CRÉDITO APROBADO REAJUSTE SIN IGIC
2022	29.030,00 €	79.030,00 €
2023	80.970,00 €	30.970,00 €
TOTAL	110.000,00 €	110.000,00 €

5º.- En virtud de Resolución N.º 1638, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 20 de diciembre de 2022, se autorizó un nuevo Reajuste de Anualidades del citado contrato cuyo objeto fue aumentar el crédito asignado al ejercicio 2022 en la cuantía de 30.970,00 Euros, no incluido IGIC, disminuyendo el crédito asignado al ejercicio 2023 en la misma cuantía, dejando sin crédito el contrato para el ejercicio 2023. quedando el crédito asignado al contrato, distribuido por anualidades de la siguiente manera:

EJERCICIO	CRÉDITO SIN IGIC, SEGÚN REAJUSTE APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 06-09-2022	CRÉDITO APROBADO REAJUSTE SIN IGIC
2022	79.030,00 €	110.000 €
2023	30.970,00 €	0,00 €
TOTAL	110.000,00 €	110.000,00 €

6º.- Agotado el crédito asignado al contrato con fecha 31 de diciembre de 2022, se dió por terminado el contrato con fecha 31 de diciembre de 2022, debiendo iniciarse una nueva contratación con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público que tiene encomendado el órgano de contratación, al objeto de que los órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, sigan contando con un servicio de **traslado e instalación de equipos, mobiliario, maquinaria, enseres, archivos, piezas de convicción, y transporte de residuos no peligrosos.**

7º.- Un trabajo de esta naturaleza no puede ser realizado por el personal existente en la plantilla, al carecer de medios técnicos apropiados, al tratarse de una a tarea que





requiere de especialistas. Por otra parte, no resulta oportuno ni procedente ampliar los medios personales de la Administración para ejecutar el presente cometido, dado que se trata de un trabajo muy especializado y no contemplado en las dotaciones de personal, como así se acredita en el Informe de insuficiencia de medios de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Servicio de Provisión de medios Materiales.

8º.- A tenor de lo establecido en el **artículo 119** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, razones de interés público aconsejan que la presente contratación se tramite por la vía de urgencia, como así lo ha señalado en numerosas ocasiones el Tribunal Central de recursos contractuales, señalando la urgente necesidad de cubrir un servicio o suministro no cubierto contractualmente, para cesar en la situación de contratación irregular. Cabe señalar la Resolución Nº 152/2016 de 19 de febrero, en cuyo fundamento de derecho séptimo se señala:la declaración de urgencia se fundamenta por consiguiente en la “imperiosa y urgente necesidad de cubrir contractualmente el servicio de transporte sanitario y cesar la situación de contratación irregular”. Pues bien. Este Tribunal estima, de acuerdo con su doctrina, expuesta, entre otras en la Resolución 187/2013 de 23 de mayo, que esta justificación es suficiente para la aplicación del procedimiento de urgencia. Como en dicha Resolución se expone, la aplicación del procedimiento de urgencia del artículo 112 del TRLCSP exige, como ha señalado este Tribunal Resoluciones 148/2012 y 149/2012, ambas de 16 de julio, que exista una necesidad inaplazable esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible- o que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público, siendo necesario que el expediente de contratación contenga la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada. A juicio del Tribunal, la motivación de que se procure el servicio de transporte sanitario objeto de este contrato, pone de manifiesto la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público, ajustándose la aplicación del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP tanto desde el punto de vista formal como material.

9º.- Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la contratación que se propone se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el objeto de dicha contratación, consistiendo el mismo en el servicio de **traslado e instalación de equipos, mobiliario, maquinaria, enseres, archivos, piezas de convicción, y transporte de residuos no peligrosos, de los órganos y oficinas de la Administración de Justicia de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y desde ésta a la isla de La Palma, La Gomera, el Hierro y Gran Canaria y viceversa**, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los órganos judiciales, y que por su naturaleza, es un contrato de servicios sometido a la regulación de la legislación vigente en materia de contratación.





10º.- La contratación del citado servicio se adjudicará mediante procedimiento abierto, y tramitación urgente, conforme a lo dispuesto en los artículos 119 y 156 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dado lo anterior se efectúa la siguiente

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación del **servicio de traslado e instalación de equipos, mobiliario, maquinaria, enseres, archivos, piezas de convicción, y transporte de residuos no peligrosos, de los órganos y oficinas de la Administración de Justicia de la provincia de la provincia de Santa cruz de Tenerife, y desde ésta a la isla de La Palma, La Gomera, el Hierro y Gran Canaria y viceversa, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente.**

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que se redacten, que tienen carácter contractual. Dicho objeto corresponde al código 60100000-9 Servicios de transporte por carretera de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Por otra parte, la coordinación del servicio requiere una misma y única dirección de empresa, pues existe una importante correlación de todos los traslados entre edificios judiciales, debido al intercambio de espacios y movimientos entre los propios órganos judiciales, con mudanzas que requieren una planificación conjunta que no puede exigirse entre contratistas diferentes. Por otra parte, la supervisión del órgano de contratación resulta imposible si se produjera una pluralidad de contratistas, resultando absolutamente contraproducente la separación de las diversas prestaciones.

Desde un punto de vista geográfico, en la presente contratación afecta, esencialmente, a un ámbito reducido de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, constituyendo su principal actividad dentro de la isla de Tenerife, y con menor frecuencia o

4





con menor actividad de traslado, de ésta al resto de las islas y viceversa. Asimismo, en la provincia de Las Palmas existe otra contratación para cubrir dicho territorio. Por otro lado, y en atención a la experiencia de este Servicio en materia de contratación, tal y como hemos indicado, no respondería a criterios de racionalidad en este supuesto la división de lotes por islas (es decir, La Palma, La Gomera y El Hierro) o por actividades de traslado, ya que la coordinación y organización bajo una dirección única resulta esencial para el cumplimiento de los plazos de realización del servicio dentro y desde la isla de Tenerife a las demás islas, aportando mayores criterios de eficiencia económica y eficacia en la gestión si se adjudica a una sola empresa toda la actividad, que también tiene atribuida la instalación, ya que ésta ha de concatenar las acciones y coordinar adecuadamente toda la actividad de traslados entre todos los partidos judiciales, para la óptima prestación del servicio.

SEGUNDO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas. En concreto, por las normas contenidas en los artículos 156 y siguientes del Libro Segundo, Título I, Capítulo 1, Sección 2ª, Subsección 2-º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con lo recogido en particular en los artículos 308 y siguientes, del libro II, título II, Capítulo V "Del contrato de servicios" y concordantes de la misma ley.

Asimismo, será de aplicación lo previsto en el artículo 119 para la vía de urgencia.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN AÑO.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de cinco años incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

CUARTO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto anual asciende a **Trescientos Sesenta Mil Ciento Sesenta y Dos Euros (360.162,00€)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que asciende a **Veinte tres Mil Quinientos sesenta y Dos Euros (23.562,00 €)**. Dicho





presupuesto se desglosa en:

Servicio Transporte	Importe 12 meses	IGIC 7%	Total Contrato
Presupuesto base de licitación año 1	336.600,00€	23.562,00 €	360.162,00 €

Dicho importe se distribuye en los siguientes costes:

Presupuesto base de licitación	Importe 12 meses	IGIC 7%	Total Contrato
Costes directos	171.535,00 €	12.007,45 €	183.542,45 €
Costes indirectos	97.790,00 €	6.845,30 €	104.635,30 €
Otros gastos	67.275,00 €	4.709,25 €	71.984,25 €
TOTAL	336.600,00 €	23.562,00 €	360.162,00 €

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 08.18.112.A.223.01."Otros transportes".

QUINTO: VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, no incluido IGIC, asciende a la cantidad de Un Millón Setecientos Dieciseis Mil Seiscientos Sesenta Euros (1.716.660,00€)

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: se ha tenido en cuenta el importe del presupuesto de licitación sin incluir el IGIC, a cuyo importe total se ha añadido el de **cuatro años de posibles prórrogas** del contrato previsto en la cláusula 10 del presente pliego, y un 10% de modificación, conforme a la siguiente desglose:

- Presupuesto base de licitación (un año): **336.600,00** euros
- Prórroga (4 años): **1.346.400,00** euros
- Modificación (10%): **33.660,00** euros

- TOTAL VALOR ESTIMADO: 1.716.660,00 EUROS

SEXTO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de Criterios económicos y cualitativos, que se orientarán hacia el siguiente contenido:

Criterios cualitativos:





CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. (Criterio evaluable mediante juicio de valor) “Memoria técnica de la prestación del servicio”.	40
2. Criterios evaluables mediante fórmula automática: a) Experiencia profesional del personal destinado a la ejecución del contrato: <ul style="list-style-type: none">- Un Jefe de Equipo con experiencia en dirección de equipo humano, organización y traslado e instalación de mobiliario y archivos de oficinas o despachos en sedes-edificios administrativos públicos. - Un Oficial de 1ª con experiencia en trabajos de traslado e instalación de mobiliario y archivos de sedes-edificios administrativos públicos. <i>(Sólo se puntuará la experiencia de 1 jefe de equipo y de 1 oficial de 1ª, y no de varios)</i>	10 7 <i>(1 punto por año completo y 0,08 por mes suelto, hasta un máximo de 7 puntos)</i> 3 <i>(1 punto por año completo y 0,08 por mes suelto, hasta un máximo de 3 puntos)</i>
b) Mejora en las condiciones sociales: calidad en el empleo: <ul style="list-style-type: none">- Compromiso de integrar la totalidad de la plantilla de trabajadores destinados a la ejecución del contrato, con contratos indefinidos a jornada completa (8h/día). <i>(Se valorará esta mejora con porcentaje del 100%)</i> - Compromiso de pago de salario a los trabajadores destinados a la ejecución del contrato, un 15% o más por encima del salario mínimo estipulado en convenio. <i>(Se valorará esta mejora con 5 puntos a todas las empresas abonen a todo el personal de la plantilla destinada a la ejecución del contrato un incremento del 15% o superior del salario mínimo estipulado)</i>	10 puntos 5 5

7





por convenio).

Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN 55%
- Oferta económica del precio del servicio	40

En cumplimiento del artículo 145, en su apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En cuanto a la posibilidad de recoger criterios sociales o laborales como criterios de adjudicación (cualitativos-objetivos) en el procedimiento de licitación, el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, que se ha traspuesto en su totalidad a la LCSP 9/2017(145 y ss) permite la introducción de distintos criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato (aspectos cualitativos, aspectos medioambientales y aspectos sociales), respondiendo al concepto de oferta más ventajosa, teniendo en cuenta el concepto coste-eficacia.

La relación o vinculación de dichos criterios sociales con el objeto del contrato es un requisito exigido por la legislación y jurisprudencia europeas y también por nuestros Tribunales administrativos, si bien, las más reciente doctrina del Tribunal Central Administrativo (entre otros) y órganos jurisdiccionales, ha sido menos restrictiva en cuanto a la exigencia directa de vinculación, pues ésta ha de establecerse en el caso concreto, ya que no se trata de que dichos criterios estén comprendidos necesariamente en el objeto de la prestación o intrínsecamente vinculados o incorporados materialmente en ésta, sino que dicha relación tenga una repercusión evidente en la calidad de la prestación.

La Comunidad Autónoma de Canarias, acogiendo estrictamente la Directiva 2014/24/UE, pretende, al igual que la UE, reforzar la utilización de la contratación como instrumento de apoyo a los objetivos sociales y esto puede entenderse como el cumplimiento de un fin estratégico adicional a la satisfacción de las necesidades administrativas que se pretenden cumplir con la ejecución del contrato. Es decir, además de la prestación del servicio, es lícito pretender otros objetivos estratégicos, fundamentalmente sociales.

En la presente licitación, la valoración como criterios de adjudicación de determinadas condiciones laborales (contratación indefinida y salarios por encima de convenio colectivo) se configuran como criterios comprendidos en la cláusula





correspondiente del PCAP vinculadas al objeto del contrato (es decir, servicio de traslado e instalación de equipos, enseres, mobiliarios, piezas de convicción, residuos y documentación variada) porque indiscutiblemente, repercute en la calidad de la prestación: por un lado, el contrato exige una experiencia personal concreta y una formación especializada del personal destinado al contrato que será también objeto de valoración y que supone un plus en la calidad de los recursos humanos destinados a la prestación del contrato, y ello repercute sin duda la calidad en la prestación del servicio, que exige una eficacia y rapidez en traslado e instalación de mobiliario, enseres, equipos, etc, para el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia; por otro, la inclusión de condiciones sociales como criterios de valoración(y a tenor de la puntuación asignada, en todo caso, no superior a 1/4 parte de todos los criterios cualitativos) no restringe la concurrencia y, como ha señalado reiterada jurisprudencia, son preventivas de la conflictividad salarial, máxime cuando estas condiciones sociales son coincidentes con la política estatal de empleo más reciente, que persigue estabilidad en el empleo y mejoras salariales por encima de salarios mínimos inter-profesionales, mejorando las condiciones de los trabajadores y fomentando su formación y especialización.

Por último, es preciso tener en cuenta que la inclusión de condiciones laborales en los criterios de adjudicación, se realiza sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Disposición Transitoria Tercera, respecto a las condiciones sociales de ejecución del contrato.

SÉPTIMO: OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Son circunstancias que harán presumir, en principio, que una oferta es anormalmente baja la siguiente: aquellas proposiciones cuyo importe ofertado como “oferta económica” suponga una baja de más del 20 % del presupuesto de licitación.

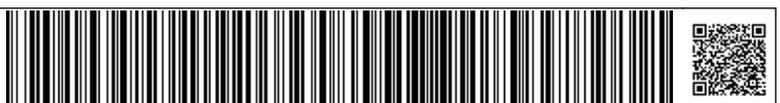
OCTAVO: FORMA DE PAGO

El pago del servicio de traslado e instalación se realizará contra factura mensual, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en el pliego regulador.

NOVENO: CONDICIÓN SOCIAL DE EJECUCIÓN

- Condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres (art. 13.1 de la Ley canaria 1/2010, de igualdad entre mujeres y hombres y Acuerdo de Gobierno de 19 de septiembre de 2016):

Con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, el adjudicatario deberá





observar en el ejecución del contrato las obligaciones establecidas en la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

- 1 La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
- 2 En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- 3 Garantizar el principio de igualdad en políticas de clasificación profesional, atención, estabilidad, representación, seguridad y salud laboral, o duración y ordenación de la jornada laboral.

- Condiciones especiales de ejecución de **carácter medioambiental** respecto al tratamiento y destino de residuos.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

DÉCIMO: REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIONES

En atención a la escasa duración de la contratación no se prevé revisión de precios.

Como **MODIFICACIÓN**, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará durante su vigencia cuando concurren, como mínimo, las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por la creación y entrada en funcionamiento de nuevas oficinas judiciales o fiscales, unipersonales o colegiadas, órganos o servicios técnicos o





administrativos funcionalmente dependientes de la Administración de Justicia, modificaciones significativas de las plantillas del personal fijo, interino o de refuerzo de la Administración de Justicia, se produzca un aumento en el volumen de los traslados o nuevos traslados por razón de la organización judicial, incremento en el traslado de residuos o de las notificaciones que constituyen el objeto del contrato, superando con ello las previsiones al alza, y resultando insuficiente el crédito asignado a la ejecución del contrato.

b) Cuando por la adopción de medidas urgentes o extraordinarias o planes para la mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia se produzca un aumento imprevisible del volumen de traslados objeto del contrato, superando con ello las previsiones al alza, y resultando insuficiente el crédito asignado a la ejecución del contrato.

c) Cuando por causas extraordinarias o imprevistas (nuevas medidas, regulaciones, exigencias, etc, que afecten al objeto del contrato y derivadas de la pandemia Covid-19 u otros acontecimientos excepcionales de similar naturaleza y alcance) fuera necesario ampliar o extender el objeto del contrato, resultando insuficiente el crédito asignado a la ejecución del mismo.

d) Cuando como consecuencia del aumento de la carga de trabajo o solicitudes de nuevos servicios de notificaciones a los órganos judiciales en el ámbito de la provincia de Santa Cruz de Tenerife resultara necesario un aumento imprevisible del traslado de documentación objeto del contrato o trasladar documentación de notificaciones en otras islas.

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

- Las circunstancias y modificaciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las reflejadas en los apartados a) b) c) y d) de la presente cláusula.
- En todo caso, las modificaciones previstas responderán a razones de interés público, en beneficio del buen funcionamiento de la Administración de Justicia, y en ningún caso superarán el veinte por ciento (20%) del precio total de adjudicación del contrato.
- En ningún caso, dichas modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Asimismo, se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.





DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES ESENCIALES Y RÉGIMEN DE PENALIDADES

Sin perjuicio de las obligaciones contractuales esenciales que establezca la ley, tendrán dicho carácter, en todo caso, las siguientes:

- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
- Las referidas a las condiciones de ejecución del contrato.

El sistema de penalidades se establecerá de acuerdo con las exigencias del pliego tipo, y en todo caso, se aumentarán las contempladas en el mismo en caso de incumplimiento de tiempos de respuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

La contratación del citado servicio se adjudicará por el procedimiento ABIERTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la licitación será electrónica, publicándose en el Perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal y en el DOUE, al tratarse de un contrato SARA, y sometido al recurso potestativo especial en materia de contratación.

Asimismo, estará sujeto a las especialidades de la **tramitación de urgencia** a que se refiere el artículo 119 de LCSP.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE MEDIOS MATERIALES
A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Guillermo Menvielle Gómez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUILLERMO MENVIELLE GOMEZ -	Fecha: 12/04/2023 - 11:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xNrds4I3WL-XnLnwborNmy4NHoeSFCZh	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2023 - 12:42:55	